



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XC SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 07 DE AGOSTO DE 2007
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Cultura

Decreto que crea el Centro Cultural Real de Catorce.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

CP. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

**Poder Ejecutivo
del Estado****Secretaría de Cultura**

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 2º, 3º FRACCIÓN I INCISO a), 4º, 11, 12, 51, 52, 57, 58, 59, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que la cultura produce en el hombre diversos efectos de orden intelectual y social que contribuyen a perfeccionar las aptitudes mentales necesarias para un trabajo más eficaz y una mejor convivencia social; constituye un medio idóneo para alcanzar el pleno desenvolvimiento de la capacidad creativa del ser humano que le permita integrarse más activamente con su entorno, costumbres e historia.

Que entre las políticas del Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en cuanto a materia cultural se refiere, está la descentralización de los bienes y servicios culturales, por lo que asume esa responsabilidad al ampliar y fortalecer los mismos, alentando la creatividad de la población y elevando su calidad y bienestar de vida.

Que Catorce fue, durante el periodo virreinal, un hito en el descubrimiento y explotación mineros en el territorio potosino, que actualmente es un municipio rico en tradiciones y expresiones culturales y constituye un gran atractivo turístico, y que entre sus bienes inmuebles culturales se encuentra la Casa de Moneda,

Que existe la necesidad en el municipio de Catorce de crear un organismo que promueva, difunda y coordine las actividades artísticas y culturales que se realizan en los diversos municipios de la zona norte del altiplano del Estado.

Que por esos motivos he estimado de importancia crear un organismo descentralizado, con el objeto de jerarquizar las actividades que en el ámbito cultural se realicen, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL CENTRO CULTURAL DE
REAL DE CATORCE**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA Y OBJETO**

ARTÍCULO 1º Se crea el **Centro Cultural de Real de Catorce**, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto será la promoción, difusión y acrecentamiento de la cultura con las atribuciones, organización y funcionamiento que se establecen en el presente decreto.

ARTÍCULO 2º El **Centro Cultural de Real de Catorce** tendrá su sede principal en el inmueble conocido como "Casa de Moneda", ubicado en la calle Lanzagorta sin número, Zona Centro en la cabecera municipal de Catorce, S. L. P.

ARTÍCULO 3º El patrimonio del **Centro Cultural de Real de Catorce** estará integrado por:

I.- Los bienes inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus fines;

II.- Los bienes muebles con los que actualmente cuenta y con los que adquiera de conformidad con este decreto;

III.- Las aportaciones y subsidios, recursos económicos, monetarios, crediticios, muebles e inmuebles que le asignen el Gobierno Federal, Estatal y Municipal así como los que le aporten los particulares, las instituciones públicas, culturales y de educación a todos los niveles, afines al objetivo del Centro Cultural;

IV.- Los rendimientos, frutos, aprovechamientos y productos que obtenga de sus actividades o que le correspondan por cualquier título legal, y

V.- Los ingresos que de cualquier naturaleza aporten en su favor las personas físicas o morales.

ARTÍCULO 4º Todos los bienes de interés histórico, artístico, científico, arqueológico y cualquiera otros similares que se encuentren bajo el resguardo o sean parte del acervo del **Centro Cultural de Real de Catorce**, deberán ser registrados o inscritos en los registros estatales y federales que proceda conforme a su naturaleza, en los términos que disponga la Legislación aplicable.

ARTÍCULO 5º El **Centro Cultural de Real de Catorce**, a través de su órgano de gobierno tendrá enunciativa más no limitativamente, las siguientes funciones:

I.- Exhibir objetos que constituyan parte de su patrimonio o de otras personas físicas o morales que lo entreguen en comodato, depósito o resguardo y los que en lo futuro se

lleguen a adquirir por cualquier título;

II.- Llevar a cabo eventos, tales como conferencias, exposiciones temporales o permanentes, conciertos y recitales, exhibición de películas cinematográficas y cualquier otro tipo de actividades análogas, encaminadas al cumplimiento de su objeto;

III.- Fomentar por todos los medios a su alcance la investigación artística, histórica, arqueológica, antropológica, estética y otras similares;

IV.- Impartir cursos de materias afines a las disciplinas antes señaladas, auspiciando al mismo tiempo el funcionamiento de talleres literarios, de restauración de documentos y objetos que lo ameriten, de investigación y apreciación musical y otras semejantes;

V.- Fungir como instancia de asesoría en materia de proyectos relacionados con el arte, previo acuerdo con las autoridades competentes;

VI.- Organizar cursos y bienales relacionados con la cultura y el arte;

VII.- Desarrollar un programa editorial que contribuya a la investigación y difusión de la cultura y el arte del municipio de Catorce, S.L.P., y

VIII.- Los demás que sean necesarios y se encuentren encaminados al cumplimiento de su objeto.

**CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 6º El **Centro Cultural de Real de Catorce** contará con los siguientes órganos de gobierno y dirección:

- a) Una Junta de Gobierno, y
- b) Un Director General.

ARTÍCULO 7º La junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

I.- Presidente Honorario que será el Titular del Poder Ejecutivo;

II.- Un Presidente Ejecutivo que será el Secretario de Cultura del Gobierno del Estado;

III.- Un Secretario que será el Director General de Organismos de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado;

IV.- Un vocal que será el Presidente Municipal de Catorce, S. L. P., en turno, y

IV.- Dos vocales de la sociedad en general, interesados en la promoción cultural del municipio y que sean invitados a participar por el Titular del Poder Ejecutivo.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán de carácter honorario, por lo que sus integrantes no devengarán percepción eco-

nómica alguna con motivo de su función o desempeño.

ARTÍCULO 8º Para el buen funcionamiento del **Centro Cultural de Real de Catorce**, la Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades;

I.- Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme los cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las acciones que para tal efecto se requieran;

II.- Aprobar en su caso, el proyecto estratégico de desarrollo del organismo que le presente el Director General y supervisar que se actualice periódicamente;

III.- Establecer las directrices para la administración del patrimonio del **Centro Cultural de Real de Catorce**, procurando su incremento;

IV.- Analizar y en su caso aprobar la estructura administrativa del **Centro Cultural de Real de Catorce**, que someta a su consideración el Director General;

V.- Autorizar la celebración de contratos y convenios con personas físicas y morales, públicas y privadas, derivadas del cumplimiento de los fines del **Centro Cultural de Real de Catorce**, así como facultar al Director General del mismo para que los suscriba;

VI.- Autorizar al Director General del **Centro Cultural de Real de Catorce**, la adquisición de los bienes muebles que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

VII.- Examinar, y en su caso aprobar, antes del quince de septiembre de cada año, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y financiamiento del **Centro Cultural de Real de Catorce**, para el año siguiente;

VIII.- Examinar, y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, y el informe de las actividades del Director General del **Centro Cultural de Real de Catorce** ;

IX.- Vigilar la aplicación correcta de los recursos que mediante cualquier título obtenga el **Centro Cultural de Real de Catorce**;

X.- Vigilar el ejercicio anual de ingresos y egresos, mediante la práctica de auditorías internas y externas que estime necesarias, y las demás medidas de control que estime convenientes;

XI.- Dictaminar y en su caso aprobar, los asuntos que le sean sometidos a su consideración por el Director General del **Centro Cultural de Real de Catorce**;

XII.- Revisar y aprobar en su caso, el Reglamento Interno y los manuales de organización y procedimientos del **Centro Cultural de Real de Catorce**, que le sean propuestos por el Director General;

XIII.- Aprobar las actas que se levanten, haciendo constar los acuerdos que se tomen en las sesiones, y

XIV.- En general, realizar todos aquellos actos que fuesen necesarios para la mejor administración, funcionamiento y cumplimiento de los fines del **Centro Cultural de Real de Catorce**.

ARTÍCULO 9º Los integrantes de la Junta de Gobierno celebrarán sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año; así mismo podrán celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente Ejecutivo lo estime necesario o a solicitud de, cuando menos, la mitad de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de ausencia del Presidente Honorario, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

Cada miembro de la Junta de Gobierno contará con un suplente debidamente acreditado, el cual únicamente asistirá en caso de ausencia del titular.

El Director General podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 10.- El Director General del **Centro Cultural de Real de Catorce**, será designado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado únicamente por otro período. La Junta de Gobierno en cualquier momento podrá removerlo.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Director General del **Centro Cultural de Real de Catorce**, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al **Centro Cultural de Real de Catorce**, fungiendo como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, cambiarios, a excepción de los de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley en los términos del artículo 2554 del Código Civil General y su correlativo el artículo 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

Como consecuencia de esas facultades, el Director General del **Centro Cultural de Real de Catorce** podrá, enunciativa y no limitativamente:

- a) Presentar y desistirse de juicios de amparo;
- b) Otorgar las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, y revocar total o parcialmente las otorgadas;
- c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Centro Cultural, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 90 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Otorgar poderes para ser representado en juicios de carácter laboral.

Lo anterior salvo las limitaciones que se establezcan en este decreto, su reglamento interior, y las que en adición a las anteriores le determine la Junta de Gobierno.

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno del **Centro Cultural de Real de Catorce**;

III. Conforme a los lineamientos que dicte la Junta de Gobierno y las leyes aplicables, administrar los bienes del **Centro Cultural de Real de Catorce**;

IV. Celebrar convenios y contratos con autoridades de los tres ámbitos de gobierno, así como con personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, para lograr el cumplimiento de los fines del **Centro Cultural de Real de Catorce**;

V. Dirigir, administrar y supervisar, en todos sus aspectos los asuntos de la competencia del **Centro Cultural de Real de Catorce**;

VI. Vigilar y proveer conforme al presente decreto el fomento a programas y proyectos del **Centro Cultural de Real de Catorce**;

VII. Dictar todos los acuerdos e instrucciones necesarias para que el personal a su cargo cumpla fielmente con sus responsabilidades;

VIII. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos del **Centro Cultural de Real de Catorce** y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno, dentro de los últimos tres meses de cada año;

IX. Presentar a la Junta de Gobierno durante el primer cuatrimestre del año los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio así como el informe de actividades para su aprobación;

X. Vigilar que los planes y programas del **Centro Cultural de Real de Catorce** se realicen conforme a los acuerdos de la Junta de Gobierno;

XI. Practicar el inventario de bienes a su cuidado, actualizarlo y controlarlo permanentemente así como remitir a la Junta de Gobierno la requisición de bienes;

XII. Proponer al personal al servicio del **Centro Cultural de Real de Catorce** que ocupe la estructura administrativa aprobada por la Junta de Gobierno;

XIII. Elaborar para su aprobación y publicación, los proyectos del Reglamento Interior, acuerdos administrativos, manuales de operación y procedimientos, así como de servicios al público relativos al **Centro Cultural de Real de Catorce**, y

XIV. Todas aquellas que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno y que tenga como objetivo cumplir con los fines del **Centro Cultural de Real de Catorce**.

ARTÍCULO 12.- Para el mejor desempeño de sus funciones el Director General contará con el personal administrativo de apoyo que el reglamento interior del **Centro Cultural de Real de Catorce** establezca.

ARTÍCULO 13.- El **Centro Cultural de Real de Catorce** podrá contar con un Consejo Consultivo cuya función será asesorar a la Junta de Gobierno y al Director General; se integrará en la forma y con el número de personas que establezca el reglamento interior aprobado por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS TRABAJADORES DEL CENTRO CULTURAL DE REAL DE CATORCE

ARTÍCULO 14 Las relaciones laborales que existan entre el **Centro Cultural de Real de Catorce** y sus trabajadores se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El reglamento interior del **Centro Cultural de Real de Catorce** deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Cultura girará la invitación a las personas que integren La Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo para que en ceremonia formal rindan protesta y den inicio a sus atribuciones.

San Luis Potosí, S. L. P. a los 27 días del mes de julio del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(RÚBRICA)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE CULTURA

ING. ROBERTO VÁZQUEZ DÍAZ
(RÚBRICA)

